



**RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00192-00**

IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD con PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante MARLODY YOVANNY BELTRÁN CASTAÑEDA

Demandada herederos de RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCÍA

HÉCTOR MANUEL BELTRÁN GIL

LIGIA CEBALLOS

**Sevilla Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).**

Mediante correo electrónico de fecha **26-JUL-2022** el abogado de la demandante solicita de "impulso procesal" argumentando que existe "aparente falta de notificación 472 al señor HECTOR MANUEL BELTRAN GIL".

En su memorial transcribe pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, haciendo alusión a la notificación personal a través correo electrónico y posteriormente concluye que el "enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción... sino también su envío". Cita también como argumento de su petición el **Decreto 806 de 2020**, en lo que tiene que ver con las notificaciones que deban hacerse personalmente.

Aportó el memorialista en correo electrónico del 11-MAY-2020 GUIA RB788932207CO de la EMPRESA DE CORREOS SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.-472, y su respectiva Trazabilidad Web donde consta entregado argumentando que allegaba certificación de 472 de la notificación al demandado HECTOR MANUEL BELTRAN GIL; procediendo el Despacho a emitir el Auto Interlocutorio No. 287 del 19-MAY-2022, requiriendo nuevamente a la parte actora a fin de procediera de maneta adecuada a la notificación del demandado HECTOR MANUEL BELTRÁN GIL conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a las directrices del Decreto 806 de 2020 (vigente para esa fecha); ello por cuanto de los certificados aportados no se puede tener como surtida en debida forma la notificación a voces de las normas citadas; providencia que alcanzo su ejecutoria el 25-MAY-2022.

Pese a lo anterior, ante la insistencia del togado de tener por notificado al demandado HECTOR MANUEL BELTRAN GIL, el Despacho procede a ilustrar como ejercicio didáctico, que el traslado de la demanda se surte conforme a la disposición del Código General del Proceso, artículo 91, y las formas de Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda, están claramente **establecidas en los artículos 290, 291 numeral 3º y 292 ibídem.**

Ahora bien, cita el peticionario el **Decreto 806 de 2020** cuyo objetivo fue implementar las tecnologías de la información y la virtualidad en todos los procesos judiciales y fue establecido con vigencia de dos (2) años, los cuales **vencieron el 04-JUN-2022.**

Vigente esta si la **Ley 2213 de 2022**, cuyo fin es el de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria. Implementación que trae consigo **deberes** de los sujetos procesales, establecidos en el **artículo 3**, y las reglas y procedimiento de la **notificación personal, prevista el artículo 8.**



Para decir entonces, que en guarda del debido proceso, los derechos fundamentales a la defensa y contradicción, no puede el Despacho acceder a tener por notificado al demandado y debidamente surtido el traslado de la demanda por cuanto de los documentos aportados no hay certeza del cumplimiento cabal y estricto de las normas citadas por reitera el cabal cumplimiento de la carga procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

**RESUELVE:**

- 1. REQUERIR** por tercera vez a la parte demandante a fin de que proceda con la carga procesal de notificar al demandado con el cabal cumplimiento de las normas procesales para el efecto y una vez trabada la Litis en legal forma se dará el impulso procesal que corresponda.
- 2. INVITAR** al apoderado de la demandante a que proceda bien bajo los estrictos rituales consagrados en el Código General del Proceso, artículo 291 y 292 o, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de la actuación surtida, aportar soporte al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*1029015*  
**HAZEL PRADO ALZATE**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</b> <b>Sevilla Valle</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA</b> <b>PAGINA WEB DEL DESPACHO</b></p> <p>Estado N° <u>059</u> Fecha. <u>10/08/22</u></p> <p>Providencia de Fecha. _____</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><b>HERMES EMILIO REYES PADILLA</b> <b>Secretario</b></p>
--

<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</b> <b>Sevilla Valle</b> <b>EJECUTORIA</b></p> <p>Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° <u>059</u> quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <p><b>HERMES EMILIO REYES PADILLA</b> <b>Secretario</b></p>
---